



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0099 /2018

ANTOFAGASTA, 16 MAYO 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0047/2010 de fecha 8 de febrero de 2010 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Modificaciones Faena Minera Zaldívar”**; en adelante el Proyecto original.
2. La carta SMAP-026/2018 recepcionada con fecha 10 de abril de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual la señora Paulina Silva Acuña, representante legal de Compañía Minera Zaldívar SpA (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Incorporación de Sales al Proceso de Lixiviación”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Paulina Silva Acuña en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Incorporación de Sales al Proceso de Lixiviación”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Habilitación de un sistema de adición de sales (cloruro de sodio y/o cloruro de calcio) al mineral para mejorar la recuperación de cobre del actual sistema de lixiviación en la pila dinámica. Esta adición podrá ser en forma pura (o seca) mediante un buzón dosificador o bajo la forma de salmuera, siendo aplicada al mineral mediante un aspersor. La aplicación de las sales se realizará en una de las correas que transportan mineral hacia la pila dinámica, de forma previa a la adición de ácido sulfúrico.

b) Se estima que en promedio se adicionará 12 kg de sal por tonelada de mineral procesado, lo que equivale a 720 ton/día de sal. Las sales serán suministradas en camiones de 30 toneladas, encarpados, que alimentarán un sitio de acumulación, ubicado dentro de la faena, involucrando un flujo promedio de 24 camiones diarios.

c) Cuando el proceso requiera que las sales sean aplicadas bajo la forma de salmuera, se desviará aproximadamente un 4% de la actual solución ILS (solución intermedia del proceso de lixiviación) circulante en el proceso de lixiviación hacia un agitador, que mezclará agua, la solución desviada y las sales para ser aplicadas por aspersión sobre el mineral, previo a su carga en la pila dinámica para su lixiviación en forma convencional, sin modificar los sistemas de riego. Para la preparación de la salmuera se requerirán aproximadamente 7,2 l/s de agua industrial. Esta agua provendrá del sistema de recirculación de agua existente sin requerir aumentar la cantidad de agua ya autorizada.

d) La adición de las sales se realizará en una de las correas existentes, de manera previa a la adición de solución ácida que se realiza en los chutes de traspaso de las correas. Con el propósito de resguardar preventivamente las condiciones de trabajo de los operadores, el proyecto incluye una campana con succionador de aire en el punto de aplicación de la sal, y un lavador de gases hacia donde se dirigirá el flujo capturado. En este lavador se adicionará agua de proceso (menos de 0,1 l/s) que capturará cualquier emisión ácida eventual; la solución resultante será recirculada en el mismo lavado, o destinada al proceso de lixiviación, sin generar un descarte.

La solución de lixiviación resultante tendrá aproximadamente 90 gramos por litro (g/l) de cloruros debido al uso de la sal. Esta solución será procesada en cada uno de los cuatro trenes de la planta SX existente. Con el objetivo de recuperar y recircular los cloruros de la solución, se efectuarán adecuaciones a los circuitos de la planta SX, incorporando una segunda etapa de lavado en cada tren e instalando cuatro decantadores adicionales del orgánico cargado. La capacidad de procesamiento de la planta SX no se modificará, ni los consumos de otros insumos como ácido sulfúrico o agua industrial.

En términos generales, las instalaciones y procesos industriales requeridos por el presente proyecto incluirán lo siguiente:

- Instalaciones de acopio de sales (2.000 ton de capacidad y superficie de 0,06 hectáreas) y preparación de salmuera.
- Sistema de adición de las sales.
- Sistema lavador de gases.
- Adecuación de Planta SX

e) El campamento de operaciones de la faena minera Zaldívar se ampliará para albergar a 756 personas adicionales, alcanzando una capacidad total ampliada de 2.269 personas. Para ello se considera instalar 5 pabellones de 2 pisos, con habitaciones modulares tipo contenedor. La superficie total construida de pabellones será de 7.000 m² aproximadamente.

Además, se considera la instalación de una unidad independiente de tratamiento de aguas servidas, aledaña a la planta actual, con capacidad para aproximadamente 800 personas, alcanzándose una capacidad conjunta (con sistema ya existente) de tratamiento para atender a 2.300 personas. El agua potable para la extensión del campamento se obtendrá a partir de la planta de osmosis reversa existente en la faena minera Zaldívar, la cual posee capacidad remanente de producción.

f) Las modificaciones del proyecto se localizarán al interior de las faenas del proyecto Zaldívar, aproximadamente a 175 kilómetros al sureste de la ciudad Antofagasta, en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta, a una elevación media de 3.200 m.s.n.m.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La modificación consistirá en adicionar sal común (cloruro de sodio) y/o cloruro de calcio al mineral para mejorar la recuperación de cobre del actual sistema de lixiviación en la pila dinámica y en la ampliación del campamento operacional en 756 personas adicionales. El proyecto se desarrollará en la misma área de emplazamiento original y con las mismas obras y partes. Al respecto, no se generarán residuos sólidos y/o líquidos ni emisiones atmosféricas adicionales significativas a los ya evaluados en el proyecto original.

Por lo tanto, no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto original.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

No se modificarán las medidas de mitigación, reparación y compensación del proyecto “**Modificaciones Faena Minera Zaldívar**”.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Incorporación de Sales al Proceso de Lixiviación**” **no constituye un cambio de**

consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Incorporación de Sales al Proceso de Lixiviación**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Paulina Silva Acuña en representación de Compañía Minera Zaldívar SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/EFZ/efe
Distribución:

Atte. Señora Paulina Silva Acuña. Dirección: Avenida Grecia 750, Antofagasta
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 7988/2018 / PERTI-2018-942